RADICADO: 2021-00205-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES
DEMANDADO: ELISEO ARDILA HERNANDEZ

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La Secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía No. 2021-00205-00, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de ELISEO ARDILA HERNANDEZ, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION DEL CREDITO AGROPECUARIO No. 30379211, por el pagare número 30382140, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que la reestructuración de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por *REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION,* tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia de lo antes ordenado, decretase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Comoquiera que los originales de la escritura se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose, para que ella continué vigente en respaldo de la nueva obligación con la respectiva nota.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

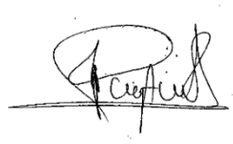

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ